



RADICACIÓN No. 2019—00453-00
EJECUTIVO MENOR CUANTIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad a lo establecido por el Artículo 599 del Código General del Proceso, es procedente la solicitud de medidas cautelares.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar; norma que debe interpretarse en armonía a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 1579 de 2012, que contempla que a efectos del registro del documento en mención, debe acompañarse *“los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios”*.

Conforme lo dicho, a efectos de librar el respectivo Oficio, la parte demandante deberá allegar, al correo electrónico institucional, único medio autorizado para la recepción de memoriales; el recibo de pago de los derechos de registro, esto es, como mensaje de datos.

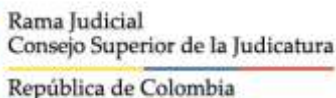
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 300-67643 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga-Santander de propiedad del demandado WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se sirva proceder de conformidad.

Solo se perfeccionarán las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la cautelar, los bienes pertenecen al demandado. Efectúense las advertencias en los oficios pertinentes.

SEGUNDO: Requiérase al demandante a efectos que allegue como mensaje de datos la constancia de pago de los derechos de registro, esto es, como requisito necesario para que Secretaría realice la radicación del embargo en forma electrónica, conforme lo autorizan los artículos 15 de la Ley 1579 de 2012 y 11 del Decreto 806 de 2020.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

Cumplido lo anterior, Líbrense por Secretaria los oficios correspondientes, en la forma establecida por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 84** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 DE agosto de 2020.

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES
LEGUIZAMO**


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
C.M.O. Secretaria

PINEDA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5e414f38bd3a8a639efca306a24eb02f6cd70e15744e850272129e4f39cf37a

Documento generado en 12/08/2020 02:16:32 p.m.